

**"PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA  
PREVENCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES"**

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos Por el Perú, a propuesta del congresista de la República que suscribe **Edgard Reymundo Mercado**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**FORMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:



**" LEY QUE FORTALECE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES"**

**Artículo 1°. - Modificación del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General Del Sistema Nacional De Bienes Estatales**

Modifícase el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General Del Sistema Nacional De Bienes Estatales, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 32.- Infracciones y sanciones**

A partir de la vigencia de la presente Ley, se consideran como conductas infractoras cometidas por particulares, sobre los predios de propiedad estatal bajo titularidad de dominio y administración de las entidades comprendidas en el artículo 8 de la Ley, las siguientes:

1. Promover invasiones.
2. Invadir predios.
3. Construir, sin autorización ni título alguno, edificaciones de material noble o temporal sobre los predios.
4. **Ocupar o desarrollar asentamientos humanos, actividades agrícolas u otra actividad que afecte los cauces naturales o la faja marginal. (...)**

**Artículo 2°. - Modificación de los artículos 89, 119 y 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**

Modifíquense los artículos 89, 119 y 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, conforme a los siguientes textos:

**"Artículo 89.- Prevención ante efectos de cambio climático**

La Autoridad Nacional, en coordinación con la Autoridad del Ambiente, debe desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos del cambio climático y sus efectos sobre la cantidad de agua y variaciones climáticas de orden local, regional y nacional; **así como en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y, realiza análisis de riesgo y desarrolla acciones de gestión prospectiva y correctiva con la finalidad de mitigar el riesgo de desastres.**

Asimismo, realiza el análisis de vulnerabilidad del recurso hídrico, glaciares, lagunas y flujo hídrico frente a este fenómeno".

**"Artículo 119.- Programas de control de avenidas, desastres e inundaciones**

La Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, **realizando los análisis de vulnerabilidad e identificación de peligros en coordinación con el CENEPRED**, y promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias **con los gobiernos regionales y locales**.

Dentro de la planificación hidráulica se fomenta el desarrollo de proyectos de infraestructura para aprovechamientos multisectoriales en los cuales se considera el control de avenidas, la protección contra inundaciones y otras medidas preventivas".

**"Artículo 120.- Infracción en materia de agua**

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes: (...)

**13. usar los cauces inactivos o las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte."**

**Artículo 3°.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

Modifícase el artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme al siguiente texto:

**Artículo 7° . Funciones específicas**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones específicas: (...)

**o. Realiza análisis de riesgo y desarrolla acciones de gestión prospectiva y correctiva con la finalidad de mitigar el riesgo de desastres.**

**Artículo 4°.- Modificación de los artículos 92, del inciso 93.1 del artículo 93, 94 y el inciso 100.2 del artículo 100 de la Ley N.º 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible**

Modifíquense los artículos el artículo 92, 93.1, 94 y 100.2 de la Ley N.º 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, conforme a los siguientes textos:

**Artículo 92. Incorporación del análisis de riesgos en la planificación urbana**

En los procesos de formulación de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en forma complementaria a las normas aplicables en materia de Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, es obligatoria la incorporación **del informe de análisis de riesgos que deberá emitir la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres o las que haga sus veces en dicha función**, con el objetivo de su mitigación, siguiendo las directrices establecidas por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y por el ente rector respecto a la Adaptación al Cambio Climático.

**Artículo 93. Zonas de riesgo no mitigable e intangibles**

**93.1.** La declaración de zonas de riesgo no mitigable y la declaración de intangibilidad obliga a su incorporación en los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo

Urbano como Suelo Urbano de Protección. La declaratoria **prohíbe** la realización de proyectos de habilitación urbana o proyectos edificatorios, la instalación de servicios públicos esenciales en dichas zonas y la formalización de ocupaciones informales si las hubiese.

Artículo 94. Obligación de recabar información

Los Gobiernos locales, siguiendo las directrices establecidas por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, tienen la obligación de realizar un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos ubicados en zonas de riesgo no mitigable. Dicha información será remitida de forma obligatoria y semestral a efectos de integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a la normativa de la materia y su incumplimiento acarrea responsabilidad funcional.

Artículo 100. Obligación de formular denuncia penal

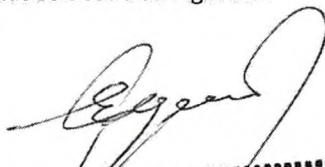
**100.2** Las Entidades Públicas, en todo sector y nivel, deberán formular denuncia penal ante el Ministerio Público, a efectos de que se inicien las investigaciones correspondientes, al amparo del artículo 377 del Código Penal, contra aquellos/as funcionarios/as públicos que:

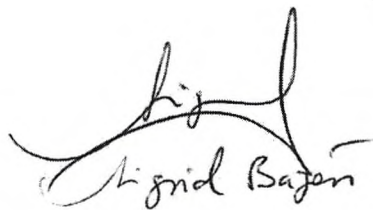
a. Omitan su obligación de identificar mediante **el informe de análisis de riesgos respectivo** y declarar zonas de riesgo no mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito de su competencia territorial, conforme a la normativa de la materia. (...)

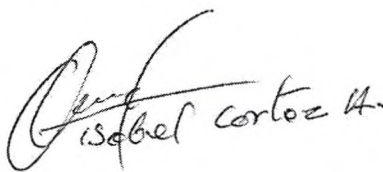
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

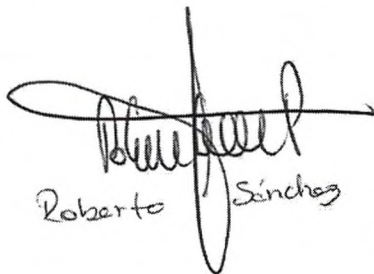
**ÚNICA. Adecuación de la norma reglamentaria**

El Poder Ejecutivo adecuará la norma reglamentaria a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los noventa (90) días contados desde su vigencia.

  
EDGARD REYMUNDO MERCADO  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

  
Ligrid Bajan

  
Isabel Cortez

  
Roberto Sánchez

EDGARD REYMUNDO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
Ramel Echeverría

  
Ruth Lugo

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En nuestro país existe un número relevante de desastres naturales, tales como terremotos, tsunamis, huaycos, inundaciones, avalanchas, incendios forestales, sequías, epidemias y pandemias.

En su mayoría los desastres están relacionados a inundaciones y huaycos, que son originados a los desbordes de fuentes y cursos de agua que terminan afectando poblaciones y produciendo pérdidas humanas y materiales, esto es a consecuencia de que debido a la mala urbanización o ocupación ilegal de zonas no mitigables se asientan viviendas y por ello que al producirse fuertes precipitaciones las quebradas, cauces inactivos o fajas marginales se activan.

Mediante la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible se ha estipulado una clasificación de suelos que comprende a suelos de riesgo; y, asimismo, se han establecido restricciones para la ocupación humana en zonas de riesgo no mitigable, zonas de muy alto riesgo, alto riesgo y riesgo recurrente, y en zonas intangibles. En adición a ello, las áreas que albergan recursos hídricos, como cabeceras de cuenca, lagos y ríos, así como los cauces de las riberas y las fajas marginales.

Sin embargo, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley 29151 señala que, los bienes estatales comprenden los bienes de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno del que son parte, tales como el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los gobiernos regionales y las municipalidades.

Precisamente por ello, es necesario que las normas que regulan la administración de los citados bienes, en particular de aquellos que comportan riesgos de desastres se encuentren armonizadas con las políticas de adaptación al cambio climático y de tratamiento adecuado de las zonas de riesgo de producir desastres naturales.

### 1.2 MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 54, artículo 66, artículo 73
- ✓ Ley Nº 29151, Ley General Del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General Del Sistema Nacional De Bienes Estatales
- ✓ Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos
- ✓ Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos
- ✓ Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- ✓ Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- ✓ Ley Nº 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible

### 1.3 SITUACIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN EL PERÚ

#### Antecedentes

En nuestro país, la CENEPRED es la responsable de ejecutar la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres – SGRD, y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD (Ley 29664), con la finalidad de afrontar el incremento en la recurrencia y severidad de los desastres asociados a fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana.

Asimismo, se han realizado esfuerzos en el marco del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, que data del año 2004, como un instrumento de planificación con la participación de las entidades públicas y no públicas del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI.

Asimismo, durante la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres se exhortó a los países participantes a trabajar la Gestión del Riesgo de Desastres con un enfoque integral, mediante la asignación de funciones específicas a actores gubernamentales y no gubernamentales, priorizando los componentes de Gestión Prospectiva, Correctiva y Reactiva, y no únicamente la administración del desastre.

Desde la normativa nacional, el Acuerdo Nacional consideró importante incluir en el año 2010 la trigésima segunda Política de Estado, denominada Gestión del Riesgo de Desastres, para que se implemente en las instituciones estatales de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, la actuación preventiva y eficaz ante desastres.

Posteriormente, se aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que contiene principios, objetivos prioritarios, lineamientos estratégicos, cuya finalidad orienta la actuación de todos los actores involucrados de manera articulada y participativa en la Gestión de Riesgos de Desastres, a nivel nacional.

#### Situaciones que implican riesgos de desastres

Existen un conjunto de situaciones que generan riesgos de desastres en el Perú, los cuales pueden ser de orden natural y/o humano. Dichos peligros cuando son de orden natural, pueden estar relacionados a la ubicación y características geográficas del país, como el estar en una zona de alta sismicidad ("Cinturón de Fuego del Pacífico"), zona tropical y subtropical de la costa occidental del continente sudamericano, originando en su mayoría cambios climáticos rotundos reflejados en desastres, como es el caso del Fenómeno El Niño Costero, precipitaciones extremas, inundaciones, sequías, heladas, granizadas, entre otros. La diversa geografía de nuestro país, implica la aparición de fenómenos geológicos adversos, tales deslizamientos, aludes, derrumbes, aluviones, entre otros.

Asimismo, otro factor predominante es el actuar social, la conducta humana que contribuye indirecta o directamente a originar desastres, por ello, muchos estudios señalan que el cambio climático está definido, en su origen, como antropocéntrico; y sus efectos pueden exacerbar los desastres de orden natural relacionados a la ubicación y características.

Respecto a la intervención del hombre en la naturaleza, esto se ha originado debido al uso de zonas y/o espacios no mitigables para asentarse, pues debido a una mala organización social y la

falta de espacios idóneos para vivir, conllevaron a ocupar ilegalmente lugares donde se ubican cuencas naturales o fajas marginales, por ejemplo, incrementando el riesgo de desastres.

Es así que, durante los años 2003 al 2012, los desastres generados por peligros de origen natural y por acción humana, han generado impactos en la población y en sus viviendas. Así encontramos que, el 43.87% de la población damnificada fue por lluvias intensas e inundaciones.

Asimismo, el Plan nacional de gestión del riesgo de desastres - PLANAGERD 2014 – 2021<sup>1</sup>, reporta que, sobre las viviendas destruidas, el 29.43% se debieron a las lluvias intensas e inundaciones; y las viviendas afectadas (77.40% del total) fue por lluvias intensas e inundaciones.

### Fajas marginales

Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico<sup>2</sup>. Bajo dicha conceptualización, se deberá mantener una faja marginal en los terrenos aledaños a estos, para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, y su extensión, tal como se determina en el Reglamento de Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales<sup>3</sup> vigente aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

Es necesario que exista una franja de protección alrededor del cuerpo de agua que limite el impacto del avance de las ciudades y/o actividades hacia las fuentes de agua, con lo cual se preserva tanto el recurso hídrico como el cauce que lo contiene, por lo cual, la Autoridad Nacional autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña, reforestación y similares, siendo las municipalidades las ejecutoras.

Conforme a la normativa nacional está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, sin embargo, dicha estipulación no se cumple, ni por las autoridades ni los ciudadanos, quienes aprovechan la falta de actuación funcional de las autoridades para invadir dichas zonas.

RochaFelices<sup>4</sup>, habla del Binomio Río-Ciudad, explicando que a través de la historia las sociedades establecen su desarrollo en el ámbito de los cuerpos de agua, haciéndose necesario establecer la faja marginal, para proteger y preservar al río, limitando el avance de las ciudades hacia las riberas y los cauces, esto generando una superposición, entre el bien de dominio público hidráulico y la propiedad privada en las zonas ribereñas.

La Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca, para la señalización de la faja marginal, según se establece en el ArtículoN°14–Título IV del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, siendo necesario resaltar que la Autoridad Nacional del Agua no tiene funciones ejecutoras.

<sup>1</sup> Plan nacional de gestión del riesgo de desastres - PLANAGERD 2014 – 2021 En: [https://cenepred.gob.pe/web/wp-content/uploads/Guia\\_Manuales/PLANAGERD%202014-2021.pdf](https://cenepred.gob.pe/web/wp-content/uploads/Guia_Manuales/PLANAGERD%202014-2021.pdf)

<sup>2</sup> Cartilla Informativa de la Autoridad Nacional del Agua, sobre la delimitación de las fajas marginales , Año 2018.

<sup>3</sup> R.J. N° 153-2016-ANA

<sup>4</sup> Arturo Rocha Felices, consultor de Proyecto Hidráulicos en Revista de Ingeniera Civil, artículo sobre la Interacción de la dinámica fluvial y el desarrollo urbano

El Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

La delimitación de las fajas marginales de ríos, lagos y otras fuentes de naturales de agua podrían prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático, afirmó la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Por ejemplo, los Asentamientos Humanos de la Margen Izquierda del Río Rímac (MIRR) y los del Cerro El Agustino se ven regularmente afectados por eventos de origen natural y/o antrópico: deslizamientos de terreno, derrumbes de construcciones, incendios. Según la base de datos DesInventar<sup>5</sup>, se han registrado 30 accidentes entre 1970 y 2006 en la MIRR, provocando la destrucción de unas treinta viviendas y la muerte de una decena de personas.

En el caso de los Asentamientos Humanos (AA.HH.) que ocupan las laderas del Cerro El Agustino, 4 eventos aparecen en DesInventar, entre los cuales se encuentra el hundimiento de 2003 que destruyó 20 viviendas en el A.H. 9 de octubre. Sin embargo, numerosos eventos no aparecen registrados como por ejemplo las frecuentes caídas de piedras o los incendios. El número de hogares afectados y la multiplicidad de las huellas de daños son una de las razones por las cuales estos sectores son considerados como espacios vulnerables.

Las riberas del río Rímac constituyen los sectores más críticos por heterogeneidad de las formaciones superficiales y el socavado de las riberas se conjugan, haciendo que estos terrenos sean muy inestables. La presencia humana acentúa además los procesos físicos. La red informal de evacuación de las aguas usadas, construida por la población que ocupa las riberas, contribuye a su erosión.



Río Rímac y la problemática de construcción de vivienda en su faja marginal

<sup>5</sup> Base de datos o «inventario histórico de los desastres» puesta a disposición desde 1996 por LA RED (Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina). Esta registra los eventos de diferentes tamaños causantes de daños que han afectado a los países de América Latina desde 1970.

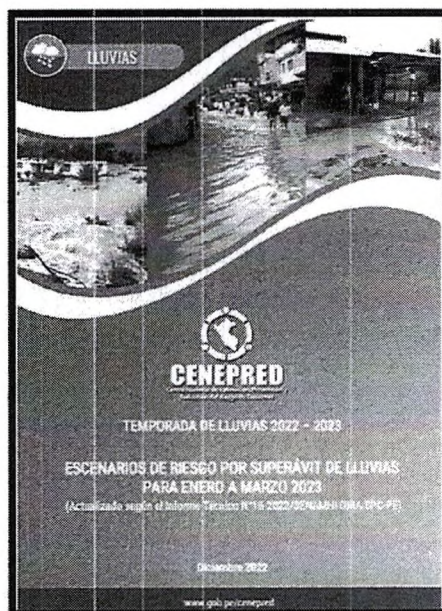
El gerente de gestión del riesgo de desastre de la Municipalidad de Lima recalcó que "se suscitan las desgracias, porque muchas personas con mucha negligencia invaden los ríos"<sup>6</sup>. Asimismo, señaló que el recorrido de los distritos del Rímac, San Martín de Porres, Puente Piedra, Lurigancho-Chosica se ha verificado que más de 1200 viviendas precarias han sido construidas en fajas marginales, originando un riesgo permanente a la ciudadanía.

Asimismo, dicha situación también se refleja en las provincias con bastante realce, como es el caso del río Torococha, que recorre toda la ciudad de Juliaca tiene viviendas en su faja marginal, originando que también se convierta en un foco infeccioso por la presencia de desechos como materiales de construcción no utilizados y basura. En varios puntos la faja marginal de río, simplemente desapareció ya sea por las construcciones de viviendas o por la acumulación de montículos de tierra.

### Escenarios de riesgo

Como se ha presentado en el año 2017, la ocurrencia del fenómeno del Niño Costero es cada vez más latente, pues a la fecha cambios climatológicos álgidos como los del ciclón Yaku, nos hace analizar que las herramientas de prevención deben ser reevaluadas y sobre todo ejecutadas con prioridad, sobre todo en las zonas donde existe riesgo latente, por el desborde de los recursos hídricos, toda vez que, en nuestro país, muchas de las zonas no mitigables se encuentran habitadas.

Conforme a los informes de SENAEMI y de CENEPRED durante el año 2022, se señaló que nuestro país, sobre todo los meses de enero a marzo de 2023 existirán una probabilidad alta de riesgos por precipitaciones intensas, información que fue remitida en su oportunidad a las autoridades nacionales y locales, así como publicada en las fuentes oficiales de dichas entidades, precisando que la afectación a la población superaría los 4 millones de habitantes, casas y viviendas colapsadas, entre otros indicadores de desastres.



<sup>6</sup> <https://rpp.pe/peru/actualidad/mario-casaretto-unas-1-200-viviendas-precarias-estan-en-riesgo-por-invasion-de-cauces-de-rios-en-lima-noticia-1466123>

Los departamentos que presentan mayor población expuesta están en el norte del país, siendo el primero el liderar el ranking de riesgos la región de Piura con 1'663,634 habitantes posiblemente afectados, Cajamarca con 1'187,091 habitantes, Lambayeque con 936,746, Ancash con 781,619, la Libertad con 463,914 y Junín con 447,479, todo ello suma a un total de 5'480,483 habitantes equivalente al 77.8% del total poblacional.

#### **1.4 CAMBIOS NECESARIOS EN LA NORMATIVA NACIONAL DEBIDO A LA OCUPACION DE ZONAS NO MITIGABLES QUE ORIGINA DAÑOS Y PERJUICIOS A LA POBLACIÓN**

##### **a. Modificación del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General Del Sistema Nacional De Bienes Estatales**

Las situaciones de riesgo que produce los cambios climatológicos, si bien es cierto no se pueden evitar, si se pueden prevenir el nivel de su afectación en la población nacional, por ello considerando que se ha naturalizado la ilegalidad e informalidad en nuestro país, tanto por autoridades como por los propios ciudadanos, es que es necesario legislar ciertos aspectos que permitirán de manera disuasiva a respetar la titularidad de dominios públicos, de no invadir fajas marginales o cuencas naturales y ocupar espacios no mitigables.

Es así que, se propone la modificación del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General Del Sistema Nacional De Bienes Estatales, toda vez que dicho articulado considera necesario señalar cuales son las conductas infractoras realizadas sobre los predios de propiedad estatal que se encuentran bajo el dominio y administración de diversas entidades comprendidas en el artículo 8 de la mencionada ley, tales como la SBN, el Poder Ejecutivo (ministerios y organismos adscritos), el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos autónomos, proyectos y programas del Estado, gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas estatales de derecho público.

El accionar que prevé dicha norma, considera actos que las personas que se rigen por encima de ley, acostumbradas a actuar de manera indiscriminada, motivado por sus propios intereses, perjudican a la población, pues por ejemplo, promover invasiones, invadir predios, construir sin autorización ni título edificaciones en predios que no le pertenecen, originan un gran daño a la población que los ocupa como a la economía nacional.

Sin embargo, un accionar que comúnmente se realiza de manera irregular, es desarrollar asentamientos humanos, actividades agrícola u potras en fajas marginales y/o cauces naturales, pudiendo observar en diversas zonas del país, como es el caso del río Rimac, donde las viviendas han sido construidas prácticamente en el cauce y que cuando ocurren situaciones climatológicas como las que nos afecta por el ciclo Yacu son devastadas, causando muerte y destrucción.

La preocupación de carecer de una falta de vivienda es real y, es también una preocupación atender dicha situación a través de programas sociales de vivienda, no podemos justificar dicha problemática permitiendo se invadan zonas no mitigables de alto riesgo, que a la larga solo traerán perjuicio económico a la familia que invirtió por un espacio que será definitivamente afectado por las lluvias y precipitaciones.

Es por ello que, se propone la modificación del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, incluyendo un accionar que por décadas ha sido normalizado, con el objeto de coadyuvar a la prevención de riesgos de desastres a la población.

**b. Modificación de los artículos 89, 119 y 120 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos**

Respecto a la presente modificación del artículo 89 de la Ley 29338, se busca orientar que el trabajo de prevención y adaptación del cambio climático en el aspecto hídrico, se realice con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), toda vez que al ser la entidad que trabaja las herramientas de prevención frente a riesgos y desastres, tal como lo hemos visto, las inundaciones, huaycos, precipitaciones afectan directamente en la población debido a la ubicación de sus viviendas, por ello es de importancia que se trabaje articuladamente con el CENEPRED, a fin de mitigar los riesgos.

En cuanto, al artículo 119 que estipula sobre los programas de control de avenidas, desastres e inundaciones y siendo el ANA y sus autoridades descentralizadas las responsables de articular programas integrales para mitigar desastres naturales hídricos, es fundamental que se trabaje multisectorialmente con el CENEPRED, pues tener una variedad de informes aislados no permitirán una actuación adecuada, por ello se propone que los análisis de vulnerabilidad e identificación de peligros se realicen en coordinación con dicha entidad.

Asimismo, se ha considerado de suma importancia involucrar a los gobiernos regionales y locales, pues al contar ellos con presupuestos específicos para riesgos de desastres y ser los ejecutores en los programas de prevención, deben ser parte integrante de los trabajos de prevención frente a desastres hídricos.

Por último, en lo que corresponde a las modificaciones a la Ley de Recursos hídricos, es necesario que dentro del articulado 120 se incluya como infracción en materia de agua al uso de cauces inactivos o las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad, toda vez que, al ser zonas no mitigables, indefectiblemente serán perjudicadas al producirse precipitaciones, pues la naturaleza busca los espacios que por decisión humana fueron ocupados sin considerar su origen natural.

**c. Modificación del artículo 7 de la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

Siendo el Ministerio de Agricultura el ente rector de la regulación en materia agrícola, es importante que dentro de sus funciones específicas realice el análisis de riesgo y desarrolle acciones de gestión prospectiva y correctiva con la finalidad de mitigar el riesgo de desastres a las zonas agrícolas a nivel nacional.

Las afectaciones que produce el cambio climatológico, originan perjuicio tanto a la población como a la naturaleza, en este caos que nos ocupa a las zonas agrícolas que son las que nos proveen de los alimentos a todas las ciudades, generando que al perderse debido a una mala práctica de prevención la afectación directa se ve reflejada en la economía nacional, por el alza de productos y la escasez de los mismos.

Es por ello que, se ha considerado necesario legislar sobre este aspecto y, otorgarle una responsabilidad funcional al sector Agrario y Riego, a fin de que actúe de manera coordinada la mitigación de riesgos de desastres en el ámbito agrícola.

Cabe señalar que, la FAO ha elaborado en el marco del Programa de Cooperación Técnica de la FAO TCP/PER/3301 un Plan de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático en el sector Agrario, estableciéndose que la asociación entre agricultura y desastres naturales están definidas

por los riesgos climáticos, y en virtud de ello, prescribe un conjunto de medidas que permitan encarar los mismos. En virtud de dicho plan éste prescribe el fortalecimiento del sistema de monitoreo, predicción y alerta temprana de peligros climáticos y vulnerabilidades influenciadas por el Cambio Climático; así como el uso de tecnologías adecuadas y apropiadas para la adaptación al Cambio Climático.

**d. Modificación de los artículos 92, del inciso 93.1 del artículo 93, 94 y el inciso 100.2 del artículo 100 de la Ley N.º 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible**

La Ley Desarrollo Urbano Sostenible tiene por finalidad establecer los lineamientos y normativas respectivas para regular el uso correcto y óptimo del suelo urbano, una adecuada planificación y acondicionamiento territorial, de manera respetuosa y acorde con el medio ambiente, implementando mecanismos de prevención necesarios para la gestión de riesgos de desastres.

En ese aspecto, se ha considerado oportuno precisar que el análisis de riesgos en la planificación urbana debe contener el informe de análisis de riesgos que deberá emitir la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres regionales y locales o las que haga sus veces en dicha función, puesto que al no tener la CENEPRED oficinas descentralizadas, las autoridades locales y regionales son los que deben brindar la información oportuna sobre la situación de riesgos a fin de mitigar de manera adecuada.

Asimismo, se está estipulando que la declaratoria de zonas de riesgos no mitigables e intangibles debe prohibir la realización de proyectos de habilitación urbana o proyectos edificatorios, la instalación de servicios públicos esenciales en dichas zonas y la formalización de ocupaciones informales si las hubiese.

La falta de prevención y actuación correcta e idónea de las autoridades competentes al no recabar información sobre la situación física, social, económica y legal de los asentamientos humanos ubicados en zonas no mitigables, originan que no se actúe con celeridad y priorización en la evacuación o construcción de proyectos que los protejan frente a precipitaciones o desastres naturales. Esta irresponsabilidad funcional no se encuentra regulada, por lo que muchas veces las autoridades no asumen con responsabilidad esta tarea tan importante para la prevención, por lo que se ha considerado urgente legislar sobre ello, señalando que si no cumple su función de recabar información y enviarla al Sistema Nacional de Información para la gestión del Riesgo de Desastre acarreará responsabilidad funcional.

Por último, respecto al artículo 100, que establece la obligación de formular denuncia, hemos considerado importante considerar que las entidades en todo sector y nivel deberán denunciar al o los funcionarios que omitan la obligación de identificar mediante el informe de análisis de riesgos respectivo y declarar las zonas de riesgo no mitigables en el ámbito de su competencia, pues más allá de no cumplir con presentar una documentación, esta omisión puede generar costos en la vida, en la salud y en la economía de la población que se encuentre habitando espacios vulnerables por desastres.

Todas las modificaciones formuladas, buscan coadyuvar a la adopción del enfoque preventivo que debe ejecutarse frente a los desastres, desde el punto de vista de la responsabilidad funcional y la prohibición de ocupar espacios de riesgos y no mitigables, toda vez que nuestro país ha tenido un crecimiento desordenado e informal, debido a la gran presencia de invasiones que con el transcurso de los años ahora son asentamientos urbanos e incluso distritos, como es el caso de Villa El Salvador, Pachacamac, Lurín y Chosica.

## II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa conlleva los costos de implementación de las modificaciones normativas relativas la coordinación intersectorial entre los sectores agricultura, vivienda, Autoridad Nacional del Agua y CENEPRED para la realización de los análisis de riesgo y vulnerabilidad propuestos; en cambio, los beneficios de esta coordinación pueden ponderarse en términos del decremento en términos de vidas humanas y materiales que producen una actuación estatal intersectorial e intergubernamental alineada y coordinada.

## III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa modifica el artículo 19-A de la Ley General Del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General Del Sistema Nacional De Bienes Estatales para incorporar como infracción la ocupación o el desarrollo de asentamientos humanos, actividades agrícolas u otra actividad que afecte los cauces naturales o la faja marginal.

Asimismo, modifica el artículo 89 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para incorporar la coordinación de la Autoridad del Agua con el CENEPRED para la realización de análisis de riesgos; de igual modo modifica el artículo 119 de la Ley N° 29338 para incorporar los análisis de vulnerabilidad e identificación de peligros en coordinación con el CENEPRED y la Autoridad del Agua en los Programas de control de avenidas, desastres e inundaciones; y modifica el artículo 120 de la precitada Ley para incluir como infracción en materia de agua el uso de los cauces inactivos o las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

Adicionalmente, modifica el artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para incorporar como función específica de dicho ministerio la realización de análisis de riesgo y el desarrollo de acciones de gestión prospectiva y correctiva con la finalidad de mitigar el riesgo de desastres.

Finalmente, modifica los artículos 92, inciso 93.1 del artículo 93, 94 y del inciso 100.2 del artículo 100 de la Ley N.º 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, para incorporar la responsabilidad funcional frente a la omisión y/o incumplimiento funcional de los funcionarios responsables de emitir los informes de análisis de riesgo respectivos para la declaratoria de zonas de riesgos no mitigables.

## IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa está vinculada a la trigésima segunda Política de Estado, Gestión del Riesgo de Desastres, con especial atención a el compromiso de velar por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.